

La Evaluación de impacto en Salud en la provincia de Córdoba

La sanción de la Ley de Política Ambiental Provincial N°. 10.208 de la Provincia de Córdoba, en junio de 2014, ha incorporado aspectos novedosos en el marco normativo ambiental vigente, por una parte, ejerciendo su competencia complementaria de protección ambiental reconocida en la Constitución Nacional en materia de normas de presupuestos mínimos y, por otra parte, mediante la incorporación de un conjunto de instrumentos de política y gestión en materia ambiental.

En esta nota, elaborada en base al artículo a publicarse en "Derecho para Innovar – DPI Cuántico" en su edición de diciembre, queremos resaltar el Capítulo XV de la ley que refiere a las **"acciones en salud ambiental"**. Es decir, aquellas que deben promover los Ministerios a cargo de las temáticas de salud y de ambiente, a fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria, según el artículo 83 de la Ley 10.208 (art. 83 de la Ley 10.208).

"Es por ello que las acciones de salud ambiental se expresan en dos tipos de instrumentos: por una parte a través de los planes quinquenales de salud ambiental (sobre los que haremos breves referencias), y por otra parte, en la Evaluación de Impacto en Salud (EIS) que es el otro instrumento que la ley propone".

Los planes quinquenales deben ser elaborados en forma conjunta por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos (hoy Ministerio de Servicios Públicos) y con la participación de diferentes sectores de acuerdo a lo que establece la ley en su artículo 85.

El Ministerio de Salud a los fines de dar cumplimiento a la obligación que establecía la ley, en agosto de 2016 elaboró el primer plan quinquenal de salud ambiental 2015-2020, el que fue aprobado a través del Decreto 544/16.

La EIS, receptada en el artículo 84 de la ley, establece que: "Para aquellas actividades que pudieran generar efectos negativos significativos sobre la salud, según se determine en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar en forma complementaria una detallada Evaluación de Impacto en Salud. La Autoridad de Aplicación puede solicitar la Evaluación de Impacto en Salud cuando lo considere necesario en los proyectos que no son sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental".

La ley establece que la EIS debe contener como mínimo, una serie de contenidos: a) Valoración en función del análisis del proyecto de los potenciales efectos en la salud de la población y la distribución de los mismos en dicha población; b) Factores ambientales relacionados con los problemas de salud identificados;

*Abogada y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Directora del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UCC.
Mail: dramartajulia@gmail.com

c) Fuentes de contaminación, migración del contaminante a través del ambiente, puntos y vías de exposición, población potencialmente expuesta a los agentes contaminantes biológicos, químicos, físicos, entre otros; d) Información complementaria en lo referente a su implicancia en la salud de la población sobre el ambiente físico local y las condiciones sociales, y e) Informe final y recomendaciones (art. 84).

Asimismo, la ley establece tres posibles escenarios de aplicación y uso de este instrumento: a) en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para aquellas actividades que pudieran generar efectos negativos significativos sobre la salud, donde se solicita en forma complementaria, b) en los proyectos que no son sometido a evaluación de impacto, a pedido de la autoridad de aplicación y c) en proyectos o actividades en curso, anteriores a la ley y que generen conflictividad social por producir efectos negativos sobre la salud.

Las modalidades y momentos en que se puede solicitar la EIS incorpora una instancia de gran utilidad para los ciudadanos y también para la toma de decisión gubernamental, ya que facilita su empleo en el proceso de evaluación de impacto ambiental, pero también en actividades en ejecución e inclusive en situaciones donde no se ha requerido el estudio de impacto ambiental.

La reglamentación del EIS

En el marco del proceso de reglamentación de la Ley 10.208 de política provincial, la EIS es regulada a través de la Resolución conjunta N° 282/17 del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y del Ministerio de Salud que aprueba la reglamentación de los artículos 83 y 84 de la Ley, y reglamenta en el anexo único, la Evaluación de Impacto en Salud (EIS) y el Estudio de Impacto Ambiental en Salud (EsIS)

En los contenidos más generales de la reglamentación se establece qué debe contemplar el Estudio de Impacto en Salud (EsIS) y se estipulan normas de referencias a tomar en cuenta de distintos organismos internacionales vinculados a la salud y el ambiente.

El trámite

El EsIS lo realiza el proponente o responsable sobre la base de información preexistente (secundaria), general o específica, y local en lo que refiere a la situación social y de salud de la población. En este sentido debe definir el alcance del estudio y contemplar el análisis de riesgos que será parte del plan de contingencias en los términos que reglamenta el Decreto N° 247/15 sobre Planes de Gestión Ambiental (PGA) donde se requiere la auditoría ambiental de los planes de gestión.

El proponente eleva el estudio realizado a la Comisión Técnica Interdisciplinaria en salud, la cual elabora un dictamen técnico donde debe expedirse sobre la factibilidad ambiental en salud del proyecto. Aquí aparecen dos posibilidades: si se otorga la factibilidad se debe realizar la audiencia pública para concluir el trámite, pero si el estudio es insuficiente, la comisión puede solicitar la realización de un Estudio de Impacto en Salud Exhaustivo (EsISE) siguiendo el mismo trámite: dictamen de la Comisión Técnica Interdisciplinaria en Salud y luego la audiencia pública.

La resolución que analizamos determina también cómo se debe desarrollar el EsIS Exhaustivo siguiendo la orientación de los anexos I y II de la misma.

Para los proyectos o acciones que se encuentran fuera del procedimiento de EIA a los que se solicita Plan de Gestión Ambiental (PGA) siguen el mismo trámite del art 84, es decir dictamen técnico de la CTI en salud, y dictamen técnico y legal de la Secretaría de Ambiente aprobando o rechazando en el marco del plan de gestión ambiental.

Finalmente, la resolución crea la Comisión Interdisciplinaria en Salud (CTI en salud) para que en el marco del trámite de las evaluaciones de impacto en salud, emita el dictamen técnico correspondiente, determinando la forma de conformación y facultándola a dictar recomendaciones permanentes a través de la creación del observatorio de salud ambiental que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud.

En el anexo I se establece el modelo de estructura de los estudios de impacto en salud. Y en el anexo II se determina el procedimiento para facilitar el cribado a través de una planilla con diferentes dimensiones de análisis.

Reflexiones finales

Los nuevos proyectos de acciones, obras y actividades que se propongan en la provincia y que puedan producir impactos en la salud o que permitan percibir riesgos para la salud de la población, cuentan con este nuevo instrumento de Evaluación de Impacto en Salud.

"La difusión de este instrumento resulta relevante, ya que se inserta dentro del abanico de posibilidades que permiten garantizar el menor impacto posible ante acciones, actividades u obras en el territorio provincial".

Por último, debemos destacar que la EIS es un instrumento único en la región y verdaderamente trascendente para la toma de decisiones en el diseño de la política ambiental provincial.